

e toda mi voluntad, fago e otorgo vos esta carta de pago en poder del notario yuso escrito, por la qual fago a vos e a los vuestros buena fin e quitamiento e postura espeçial de vos las [non] demandar en algunt tienpo por algunt drecho, manera o razon, puramente e quita e sin todo retenimiento, asi commo mejor e mas conplidamente puede e deue ser dicho escrito, entendido e declarado al vuestro e de los vuestros saluamiento, bueno e sano entendimiento e sin enganno.

Fecha la carta en la noble çibdat de Murçia, deziocho dias de enero, era de mill e quatroçientos onze annos.

Testigos son desta carta llamados e rogados Johan de Nauarrete e Guillem Mir, vezinos de Murçia.

Yo Pero Martinez de Mora, notario publico de [la noble çibdat] de Murçia, que esta carta fiz escriuir e çerre e a todo lo que sobredicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado syg (*signo*) no.

1379-octubre-15, Cortes de Burgos. Privilegio y confirmación de Juan I de una provisión de Alfonso XI (Illescas, 6-abril-1347) sobre los privilegios de compras y donaciones del monasterio de Santa Clara de Murcia, confirmada por Enrique II (Cortes de Burgos, 11-febrero-1367). MBAM, Perg. orig. nº 10 (275 x 270 + 42 mm. Roto parte del margen izq.).

[.....] por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de [de Murçia, de Jahen del Al]garbe, de Algezira et sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. Vimos vna carta del rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone, [escrita en parga]mino de cuero e sellada con su sello de plomo, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta uieren commo yo don Enrrique, por la graçia de [Dios rey de Casti]ella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Vimos vna carta del rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, escrita en papel e sellada con su sello de çera en las espaldas, que dize en esta guisa:

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et



sennor de Molina. Al adelantado e a los alcalles e al alguazil de [la] çibdat de Murçia que agora y son o seran de aqui adelante o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que que el abadesa e las monjas del monesterio de Santa Clara de y de la dicha çibdat se nos enbiaron querellar e dizen que vos que les non consintades que compren nin [] cosas e les enbargades heredades e casas e vinnas e huertas que an y conprado, et otrosi de donaçiones que les an fechas [] et otrosi to[.....

] de las casas que conpraron e vendieron commo dicho es o les es fecha donaçion. Et maguer vos mostraron e an mostrado [las cartas e preuillejos de nos] e de los reyes onde nos venimos e confirmadas de nos despues de las Cortes de Madrit aca en esta razon, que lo non quesistes nin queres guardar nin conplir los priuillejos, [e por] esta razon que [ellas s] e pierden e menoscaban (?) mucho de los bienes del dicho monesterio. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, que veades los priuilegios de las merçedes que tienen de los reyes onde nos venimos [e confirma]das de nos despues de las Cortes de Madrit aca, que ge las guardedes e cunplades en todo segunt que en ellas contiene. Et non fagades ende al por alguna manera [so pena] de la nuestra merçed e de çiento marauedis de la buena moneda a cada vno de uos que lo dexedes de fazer por razon del ordenamiento que nos fezin. Et si lo asi fazer e conplir non quisierdes, mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos del dia que vos enplazare a quinze dias so pena de çiento marauedis de la buena moneda. Et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada e la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico que para [esto fuere llamado que de ende] al que mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. Et non fagan ende al so la dicha pena []. La carta leyda dat ge la.

Dada en Yliescas, seys dias de abril era de mill e trezientos e ochenta e çinco annos. Ferrant Sanchez, notario mayor de Castiella, la mando dar de parte del rey. Yo Esteuan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir. Per Alfonso, arçidiano, V^a. Alfonso Ferrandez.

Et agora nos estando en las Cortes que mandamos fazer en Burgos, el abadesa e las monjas del monesterio de Santa Clara de y de la dicha çibdat de Murçia enbiaronnos pedir merçed que les confirmasemos esta dicha carta e ge la mandasemos guardar. Et nos el sobredicho rey don Enrique, por les fazer merçed e bien, tene-moslo por bien e confirmamos ge la e mandamos que les vala e sea [guardada] en todo segunt que en ella dize, e segunt que mejor e mas conplidamente les fue guardado en los tienpos pasados. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta escrita en [pargamino e sell]ada con nuestro sello de plomo colgado.



Dada en Burgos, en las Cortes que nos mandamos fazer, honze dias de febrero [era de mill] e quatrozientos [et çinco annos]. []çalez la fiz escriuir por mandado del rey. Garçia Alfonso. Ruy Garçia [] el arçobispo de Toledo.

Et agora la dicha abadesa e conuento [del dicho monesterio desa dicha çibdad enbiaron] a nos a pedir merçed que les confirmasemos la dicha carta e ge la mandasemos guardar en todo segunt que en ella se contiene. E nos el sobre [dicho rey don Johan por] les fazer bien e merçed, touimoslo por bien. Et mandamos les vala e les sea guardada en todo bien e conplidamente segunt que [] mejor e mas conplidamente les fue guardada en tiempo del dicho rey don Alfonso nuestro auuelo e del rey don Enrique nuestro padre que Dios guarde e en el nuestro fasta aqui. [Et ningu]no nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ello nin contra parte dello en algunt tiempo por alguna manera, synon qualquier o qualesquier que lo fiziesen [aurian] la nuestra yra e demas pechar nos y an la pena que en la dicha carta se contiene, et a la dicha abadesa e conuento todos los dannos e menoscabos que por ende reçibiesen doblados. Et desto les mandamos dar eta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las Cortes de la muy noble çibdat de Burgos, quinze dias de octubre era de mill e quatroçientos e diez e siete annos.

Yo Gonçalo Lopez la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrand Arias.

27

1379-octubre-15, Cortes de Burgos. Confirmación de Juan I del privilegio de Enrique II de donación a Santa Clara de Murcia de las casas reales y los 2.000 maravedís del almojarifazgo. Inserta en confirmación de Juan II, Alcalá de Henares, 15-abril-1408. MBAM, Perg. orig. nº 18, ver doc. nº 41.

28

1382-febrero-19, Murcia. Carta de censo otorgada por Catalina García, monja, y el convento de Santa Clara de Murcia con cargo a Juan López de Cózar, vecino de Murcia, sobre siete tahúllas de viña. MBAM, Perg. orig. nº 21 (325 x 239 mm).

